

mación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ainzón, 19 de diciembre de 2005. — La alcaldesa, María Isabel Tabuena Sanmartín.

## ALAGON

Núm. 14.571

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de deportes, cultura y acción social para los años 2005 y 2006, con una duración de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ.

Segundo. — Modificar la base 3, de las reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes, años 2005 y 2006, que quedará redactada de la siguiente manera: "El Ayuntamiento concederá subvenciones en materia de deportes por un importe máximo de 63.600 euros, con cargo a la partida 452.48900 del presupuesto municipal para 2006, adoptando el compromiso de consignar dicha cantidad en el citado presupuesto".

Tercero. — Modificar la base 3, de las reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de cultura, años 2005 y 2006, que quedará redactada de la siguiente manera: "El Ayuntamiento concederá subvenciones en materia de cultura por un importe máximo de 16.400 euros, con cargo a la partida 451.48900 del presupuesto municipal para 2006, adoptando el compromiso de consignar dicha cantidad en el citado presupuesto".

Cuarto. — Modificar la base 3, de las reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de acción social, años 2005 y 2006, que quedará redactada de la siguiente manera: "El Ayuntamiento concederá subvenciones en materia de acción social por un importe máximo de 12.300 euros, con cargo a la partida 460.48900 del presupuesto municipal para 2006, adoptando el compromiso de consignar dicha cantidad en el citado presupuesto".

Quinto. — Publicar las modificaciones de las bases mencionadas anteriormente en el BOPZ.

Alagón, 16 de diciembre de 2005. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

## ANIÑON

Núm. 66

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 2005, se ha aprobado definitivamente el Plan parcial de iniciativa municipal referente al polígono industrial de Aniñón, que desarrolla la modificación aislada de normas subsidiarias de planeamiento municipal de iniciativa municipal, según los documentos redactados por el ingeniero don Jesús Marín López, de fechas noviembre de 2004 y noviembre de 2005 respectivamente. Lo que se publica a efectos de la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 29 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículo 143 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El referido Plan parcial de referencia fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 26 de julio de 2005, y la aprobación definitiva recoge las determinaciones y reparos requeridos en el citado informe, que fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 131, de 5 de noviembre de 2005.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Aniñón, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Aniñón, 19 de diciembre de 2005. — El alcalde-presidente, José Manuel Sebastián Roy.

### ANEXO

#### Plan parcial del polígono industrial de Aniñón, "Los Lindazos"

#### ORDENANZAS

##### CAPITULO I. — GENERALIDADES

##### 1.1. CARACTER DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS.

1. Las presentes ordenanzas reguladoras son parte integrante del Plan parcial (PP) y constituyen la documentación a que se refiere el título segundo, capítulo II, sección 1.ª, y la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 34, de 6 de abril de 1999.

2. Para lo no regulado en las presentes ordenanzas y en las normas subsidiarias de Aniñón se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas y demás

disposiciones vigentes en la materia que resulten de aplicación, y en particular las del ámbito provincial de Zaragoza.

##### 1.2. VIGENCIA.

Las presentes ordenanzas reguladoras entrarán en vigor con la aprobación definitiva del Plan parcial al que pertenecen.

##### 1.3. INTERPRETACION DE DOCUMENTOS.

1. La interpretación de los documentos del presente Plan parcial corresponde al Ayuntamiento de Aniñón, dentro del ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2. Las presentes ordenanzas se interpretan según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, con subordinación a lo dispuesto en las normas urbanísticas de las normas subsidiarias, en vigencia atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del Plan parcial.

##### 1.4. SOLICITUDES DE LICENCIAS.

1. La solicitud de licencia de obras de edificación, urbanización y parcelación se efectuarán ante el Ayuntamiento de acuerdo a lo recogido en las normas subsidiarias.

2. La solicitud de licencia de edificación contendrá un plano de localización a escala de 1/50000 a 1:2000 y un plano de emplazamiento de la edificación en la parcela a escala de 1/250 a 1:100, donde quedará reflejada con precisión la posición de la edificación con referencias acotadas a sus linderos.

##### 1.5. CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos deberá llevarse a cabo por los propietarios del polígono, debiendo para ello constituirse en entidad urbanística de conservación de la urbanización.

##### 1.6. SERVIDUMBRES.

Todas las parcelas deberán asumir las servidumbres de paso en canalizaciones que en los proyectos de urbanización se indiquen.

#### CAPITULO II. — REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

##### NORMATIVA DE APLICACION SEGUN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Las determinaciones que se establecen en la modificación puntual última de las normas subsidiarias, aprobadas en relación con el sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial son las siguientes:

Denominación: Sector suelo urbanizable delimitado.

Clasificación: Suelo urbanizable delimitado, para cuyo desarrollo se redacta el presente Plan parcial.

Superficie: 40.396,55 metros cuadrados (4,39 hectáreas).

Uso: Industrial.

Eficacibilidad bruta máxima: 0,7 metros cuadrados/metro cuadrado sector.

#### CAPITULO III. — DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN PARCIAL

##### 3.1. SISTEMA DE ACTUACION.

1. La ejecución del Plan parcial se llevará a cabo mediante el sistema de cooperación, lo que tiene por objeto que la gestión y ejecución de la urbanización se efectúe por el Ayuntamiento o entidad gestora municipal.

Será obligatoria y gratuita la cesión del 15% del aprovechamiento subjetivo resultante al Ayuntamiento de Aniñón según se recoge en las normas subsidiarias vigentes.

2. El procedimiento cooperación se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en particular los artículos 135, 136 y 137 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y cuanto fuese de aplicación de las normas subsidiarias.

##### 3.2. PROYECTO DE URBANIZACION.

Tiene por finalidad llevar a la práctica la realización material de lo contenido en el presente Plan parcial.

Constituye el instrumento para el desarrollo de las determinaciones que el Plan parcial prevé en cuanto a obras de urbanización, viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería, canalización telefónica y varios.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan parcial.

En lo que se refiere a infraestructuras, secciones de tuberías, calles, definición de longitudinales, materiales, etc., lo indicado en el presente PP es orientativo, siendo el proyecto de urbanización el que deberá definir exactamente esas características.

El proyecto de urbanización comprenderá al menos los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de condiciones.
- Mediciones.
- Cuadro de precios.
- Presupuesto.

El proyecto de urbanización se ajustará a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Urbanística de Aragón y se tramitará siguiendo el procedimiento establecido para los estudios de detalle en el artículo 61 de esta Ley.

##### 3.3. PARCELACION.

1. Las parcelaciones urbanísticas que se efectúen se regirán por lo dispuesto en los artículos contenidos en la sección 2.ª, capítulo I, título quinto, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

2. Los proyectos de parcelación incorporarán las cédulas urbanísticas de cada una de las parcelas con expresión gráfica precisa y acotada de sus dimensiones y las especificaciones señaladas en el art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento. Particularmente, las cédulas contendrán de manera precisa el aprovechamiento urbanístico de cada una de las parcelas.

El valor acreditativo de las cédulas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuvieran y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la parcela.

#### CAPITULO IV. — ZONIFICACION: CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION

##### 4.1. CONDICIONES GENERALES.

###### 4.1.1. Composición de la edificación en las parcelas.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- b) Bloques representativos.
- c) Espacios libres para aparcamiento.
- d) Construcciones accesorias.

- a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a edificar en estos edificios no tiene otra limitación que la edificabilidad máxima de la parcela correspondiente.

- b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

La superficie cubierta en planta por estos edificios, será como máximo el 30% de la superficie destinada a las naves de fabricación y almacenaje.

Los bloques representativos tendrán como máximo diez metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y quince metros en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

- c) Espacios libres para aparcamientos.

En cada parcela se reservará, en zona cubierta o al aire libre, un número de aparcamiento como mínimo igual al 10% de la superficie construida destinada a naves de fabricación o almacenamiento quedando exentas las industrias pequeñas de categoría II. (Ver apartado 4.1.8).

- e) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, silos de almacenaje, vivienda, etc.

Su forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo  $H = 1,5 h$ , siendo  $h$  la altura del edificio vecino más alto.

###### 4.1.2. Composición de los frentes de fachada.

Las alineaciones en cada parcela se establecerán donde se considere con tal de cumplir las exigencias en relación con los retranqueos y las que se indican a continuación.

Los bloques representativos deberán ubicarse con una fachada principal al vial o viales principales que limiten con la parcela, cumpliendo con el retranqueo mínimo que corresponda.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

Los espacios libres obtenidos a causa de retranqueo podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósito de materiales, vertidos de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

###### 4.1.3. Condiciones de edificabilidad.

La superficie total edificable para cada solar se obtendrá multiplicando la superficie neta del solar por el coeficiente de edificabilidad, correspondiente a la zona en la que está situado el solar, expresado en metros cuadrados/metro cuadrado.

En parcelas para implantación de industrias de categoría I y II este coeficiente será 0,8 metros cuadrados/metro cuadrado.

###### 4.1.4. Ocupación.

No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, con tal de que se garantice suficientemente la iluminación y ventilación de los locales de trabajo o vivienda y se cumpla lo referente a retranqueos con predios vecinos.

Deberá además garantizarse el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir justificándolo convenientemente.

###### 4.1.5. Alturas.

La altura de los edificios no podrá exceder de 13 metros. Sobre esta altura se permitirá la construcción de vertientes de tejado con una pendiente máxima de 40%.

La altura máxima se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

La altura mínima de las plantas bajas será de 4 metros. Y para las plantas superiores 2,50 metros, excluyendo los gruesos de los forjados.

###### 4.1.6. Edificaciones permitidas sobre la altura máxima.

Sobre la altura máxima, solamente se autorizan los elementos de carácter singular tales como: depósitos elevados, tomas de refrigeración, chimeneas, silos de almacenaje, etc.

Estos elementos se permitirán siempre que respondan a una necesidad del proceso industrial.

###### 4.1.7. Paredes laterales al descubierto. Cerramientos.

Cuando la edificación sobre la línea de fachada tenga al descubierto una o dos paredes laterales, éstas deberán recibir un revoco apropiado, a no ser que sean de fábrica a cara vista.

El cerramiento deberá ser en principio diáfano con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura máxima de 3 metros. En obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de destinar las superficies libres a almacenamiento, se protegerán de las vistas desde el exterior mediante la plantación de una adecuada barrera vegetal.

###### 4.1.8. Categorías de industrias a establecer.

Categoría I). Industria media y grande con superficie de parcela superior a 3.000 metros cuadrados. Posibilidad de varios accesos y aparcamientos en el interior de las parcelas.

Categoría II). Industrias ligeras con superficie de parcelas comprendidas entre 500 y 3.000 metros cuadrados. Un único acceso y sin aparcamientos en el interior. Cuando no sean colindantes en sus límites traseros a otras parcelas pueden tener un acceso de servicio además del principal.

###### 4.1.9. Segregación y agrupación de parcelas.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 500 metros cuadrados, con la posibilidad de subdividir parcelas, respetando la limitación anterior y la categoría de la que proceden mediante un estudio de detalle que será aprobado por el Ayuntamiento.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes ordenanzas.

###### 4.1.10. Edificación parcial de parcelas.

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas; las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta de los metros cuadrados de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados referentes a ocupación y a todas las normas y prescripciones indicadas.

###### 4.1.11. Retranqueos.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Frontalmente, los bloques representativos y las edificaciones se retranquearán 5 metros, como mínimo, contados a partir del límite de parcela.

En las parcelas que tengan fachada a dos más calles, las edificaciones se retranquearán, 5 metros en las fachas laterales, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de metros.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

b) Como excepción al último párrafo del epígrafe anterior, se permiten edificios representativos en el interior de la parcela, cuando se haya cubierto más de lo 2/3 del frente de la parcela con otros edificios representativos.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

###### 4.1.12. Edificación de las parcelas.

a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Las industrias pertenecientes a la categoría II no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes, pero en caso de realizar alguno, la dimensión mínima será de 5 metros.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcela que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras o laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanos y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 metros de altura. La altura media total de la

cerca deberá ser de 2 metros contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrán por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

b) En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios pertenecientes a parcelas diferentes deberán separarse entre sí, como mínimo, 5 metros en calles con salida a visibilidad desde el viario, y 3 metros en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

c) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

Podrá elevarse una altura mayor con carácter excepcional siempre que se justifique por razón del destino de la edificación.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 metros.

d) Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, y éstas tengan huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones.

La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

e) Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

f) Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

4.1.13. Estética de los edificios industriales.

1. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por la buena construcción.

2. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

3. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

4. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

5. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento de su buen estado y conservación.

4.1.14. Condiciones de seguridad.

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar en cada parcela al menos un hidrante por cada 15.000 metros cuadrados o fracción de volumen edificado en la misma, y de tal modo que la distancia máxima entre hidrantes no sea en ningún caso superior a 80 metros, medidos por la acera.

4.1.15. Usos.

En las zonas calificadas como industriales, la regulación de usos se indica a continuación. En la zona de servicios se tendrá en cuenta lo contemplado en las normas subsidiarias en su apartado 3.9.5.

a) Uso de industria. No se permitirá el uso industrial o de almacenamiento calificado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, una vez adoptadas las medidas correctoras pertinentes, sea incompatible con el resto de usos existentes en el polígono por producir molestias o ser insalubres, nocivos o peligrosos.

b) Uso de viviendas. Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prohibición las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se tolerarán 300 metros cuadrados construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 metros cuadrados, ni superior a 150 metros cuadrados.

c) Uso de garajes. Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios. Se permite el uso comercial con las restricciones impuestas en las normas subsidiarias.

e) Uso de oficinas. Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas.

f) Uso público y cultural. Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida.

Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

4.1.16. Condiciones higiénico-sanitarias.

a) Residuos gaseosos. La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias no excederá de 1,50 gramos por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 50 kilogramos por hora.

b) Aguas residuales.

b-1. Vertidos prohibidos al alcantarillado.

La limitación de vertidos al alcantarillado vendrá regulada por el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" de 10 de marzo.

Los propietarios del polígono estarán obligados a suscribir las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2005, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

b-2. Obligación de depurar.

Cada una de las empresas que se localicen en el sector deberá disponer de una arqueta de toma de muestras en su acometida de vertido a la red general de alcantarillado. Dicha arqueta deberá recoger toda el agua residual generada en cada empresa y deberá estar situada en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado en terreno de dominio público o permanente accesible desde él.

Será obligatorio la instalación de depuración individual en parcela si el efluente no reúne las características de vertido especificados.

c) Ruidos. Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios medidos éstos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

4.1.17. Condiciones generales.

Además de lo preceptuado en el presente artículo, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

4.2. CUADROS DE ZONIFICACION.

El cuadro que a continuación se detalla establece las diversas zonas en que queda calificado el suelo del Plan parcial, y que adquiere su correspondencia gráfica en el plano número 5 denominado "Planta de zonificación".

Zona	Sup. (m <sup>2</sup> )	%
Industrial (Z.I.)	27.936,88	69,15
Zonas espacios libres de dominio y uso público (Z.V.)	4.077,50	10,18
Zona equipamiento educativo y social (Z.E.S.)	2.801,36	6,94
Red viaria (Z.V.A.)	5.540,81	13,72
Zona servicios	40,00	0,01
Total	40.396,55	100,00

4.3. ZONA INDUSTRIAL.

4.3.1 Ambito.

Constituyen estos suelos los destinados por el presente Plan parcial a los usos industriales y se detallan gráficamente en el plano número 4 con la signatura: Z.I.

4.3.2. Ordenación.

Edificación se realizará en edificios aislados.

Se podrán realizar naves pareadas o naves nido, previa presentación por los interesados y aprobación por el Ayuntamiento del correspondiente estudio de detalle para cada parcela.

4.3.3 Usos.

El uso principal a que se destinaran las parcelas es el industrial con las limitaciones y compatibilidades que se indican a continuación, siendo compatibles actividades relacionadas con vehículos a motor, hoteleras, actividades terciarias y comerciales e incluso grandes almacenes.

4.3.3.1. Tipo de industria.

En el caso de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se podrán ubicar en el sector, siempre que se adopten las medidas que se exijan en relación a disminuir la causa de la molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad, según se determine en la aprobación específica por el Ayuntamiento y organismos competentes.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a industrias insalubres, nocivas o peligrosas que no considere oportuno su ubicación en el sector a pesar de las medidas que se proponga adoptar.

La clasificación de las industrias se realizará de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.3.3.2. Uso de viviendas.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción los destinados a personal encargado de vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso se consiente el establecimiento de 300 metros cuadrados de vivienda por cada hectárea de terreno como máximo.

Todas estas viviendas serán para habitación del personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, tendrán una superficie no menor de 45 metros cuadrados, ni mayor de 150 metros cuadrados.

Las viviendas se considerarán dentro de cada industria, del grupo como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes. Podrán incluirse en los edificios representativos, cuando tengan entrada independiente de la general de oficinas.

No podrán alojarse en sótanos ni semisótanos.

4.3.3.3. Uso de garaje.

Se permiten exclusivamente los garajes destinados para los vehículos relacionados con la industria o de propiedad de su personal.

## 4.3.3.4. Uso de comercio.

Se permite el uso comercial en las industrias de los productos correspondientes a cada industria.

## 4.3.3.5. Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 4.1 de estas ordenanzas.

## 4.3.3.6. Uso público y cultural.

Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

## 4.3.4. Condiciones de ocupación y edificabilidad.

Aprovechamiento máximo: 0,8 metros cuadrados/metro cuadrado en medición de superficie edificable.

Altura máxima: 13 metros con la salvedad indicada en el apartado 4.1.3.

En el caso de que por el proceso de trabajo se necesita mayor altura, el Ayuntamiento podrá autorizarla en la zona que sea necesaria.

Retranqueo: Se establecen los retranqueos mínimos fijados en 4.1.11.

Aparcamiento: Será obligatorio reservar en cada parcela, en zona cubierta o descubierta, dos plazas por cada 400 metros cuadrados de superficie construida para aparcamientos.

## 4.4. ZONAS VERDES DE DOMINIO Y USO PUBLICO.

## 4.4.1. Ambito.

Son las zonas de espacios libres de dominio y uso público destinadas a zona verde y que se detallan en el plano número 4.

## 4.4.2. Usos.

Uso exclusivo, el de su destino a parque y jardín público.

## 4.4.3. Edificabilidad.

Para estas zonas no se fija edificabilidad.

## 4.5. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO Y SOCIAL.

## 4.5.1. Ambito.

Zona reservada para la ubicación de equipamiento educativo y social de acuerdo al artículo 85 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

Se detalla en el plano número 4 con Z.E.S.

## 4.5.2. Usos.

Destinado a las necesidades de carácter deportivo, social u otras análogas que el Ayuntamiento pueda acordar para cubrir fundamentalmente las necesidades del sector de acuerdo al apartado 5 del artículo 85 del Decreto 52/2002.

## 4.5.3. Edificabilidad.

Coefficiente de edificabilidad máximo: 0,8 metros cuadrados/metro cuadrado de parcela neta.

Altura máxima: 3 plantas con un máximo de 13 metros.

Retranqueos: Igual que en la zona industrial.

## 4.6. ZONA DE SERVICIOS.

## 4.6.1. Ambito.

Es el suelo destinado a servicios tales como depósitos de agua industrial, caseta de bombas, subestación, transformadores y otros similares.

Se detalla en el plano número 4 con Z.S.

## 4.6.2. Usos.

El destinado a los servicios indicados anteriormente o similares.

## 4.6.3. Edificabilidad.

Coefficiente de edificabilidad máximo: 1 metro cuadrado/metro cuadrado de medición de superficie edificable.

Altura máxima: 2 plantas con un máximo de 10 metros.

Retranqueos: A todos los linderos mínimo 2 metros.

## 4.7. RED VIARIA.

Es la zona de dominio y uso público destinada al tráfico de vehículos y peatones, aparcamiento y está constituida por calzada, aparcamiento y aceras.

En esta zona se permite ubicar en el subsuelo las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, AT y BT, telefonía, riego, etc., con los elementos correspondientes arquetas, pozos de registro, tomas, acometidas, armarios para centros de mando, etc.

## 4.8. CONCLUSION.

Las presentes ordenanzas forman parte del Plan parcial de ordenación del sector de uso industrial de suelo urbanizable delimitado en Aniñón y constituyen parte integrante del mismo.

## ARANDIGA

## Núm. 85

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2004, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se consideren oportunos.

Arándiga, 27 de diciembre de 2005. — El alcalde, Conrado Domingo Pérez.

## COMARCA CAMPO DE BORJA

## Núm. 73

El Consejo Comarcal de la Comarca Campo de Borja, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentación administrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Borja, 28 de diciembre de 2005. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

## COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

## Núm. 14.858

El Consejo Comarcal, en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2005, acordó convocar concurso por procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de las obras que se reseñan, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación que incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la presente contratación.

1. Entidad adjudicadora: Comarca de Tarazona y el Moncayo.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: Sellado del vertedero (primera fase).

2.2. Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Trámite, procedimiento y forma de adjudicación: Concurso por procedimiento abierto mediante trámite ordinario.

4. Presupuesto base de licitación: 209.000 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: 4.180 euros.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Comarca de Tarazona y el Moncayo.

6.2. Domicilio: Plaza de España, 8, 50500 Tarazona.

6.3. Teléfono y fax: 976 644 640/976 644 648.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Comarca de Tarazona y el Moncayo. (Las copias del proyecto técnico y del pliego de cláusulas se pueden obtener en la Copistería Calco, avenida de Navarra, 18, 50500 Tarazona).

7. Clasificación: Grupo C, subgrupo todos, categoría d.

8. Presentación de las ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: De 9.00 a 13.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres núms. 1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

9. Apertura de pliegos: En la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza el décimo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, tras la apertura de la documentación administrativa.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Tarazona, 23 de diciembre de 2005. — El presidente, Jesús H. Fernández Cornago.

## COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

## Núm. 14.860

ANUNCIO relativo a la adjudicación de concurso para asistencia técnica urbanística a la comarca y los municipios que la integran.

Por medio del presente se anuncia la adjudicación del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Comarca de Tarazona y el Moncayo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: CON ASISTEC 1/2005.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica urbanística a la Comarca y los municipios que la integran.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPZ núm. 264, de fecha 17 de noviembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 96.000 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 22 de diciembre de 2005.

b) Contratista: José Antonio Calavia Magallón.

d) Importe de adjudicación: 95.000 euros, IVA e impuestos incluidos.

Tarazona, 23 de diciembre de 2005. — El presidente, H. Jesús Fernández Cornago.

## COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

## Núm. 14.861

Por resolución de Presidencia núm. 199/2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en cumplimiento de lo estableci-